

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

003921

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a duda, el fortalecimiento y desarrollo de la democracia en nuestro país, es un proceso inacabado y constante movimiento rumbo a su consolidación especialmente en crear las condiciones para un eficiente desarrollo de los procesos electorales que se manifiestan en la total libertad para votar, por el partido o coalición que elijan, que tengan la seguridad y la confianza de que las elecciones sean transparentes, limpias, legítimas y que se ha respetado su voto.

El perfeccionamiento de nuestra democracia requiere que los servidores públicos nos conduzcamos siempre con legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tal como lo señala la Ley de Responsabilidades y Sanciones.

Es decir, los funcionarios somos un eje central en la vigilancia y preservación del Estado de Derecho y su marco normativo, pues debemos de ser los responsables directos de nuestro desempeño en el cargo o comisión conferida bajo el más estricto cumplimiento de la ley, que obliga a no ejercer indebida o abusivamente nuestro cargo.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció que los servidores públicos deben abstenerse de acudir a los actos proselitistas en días hábiles, para garantizar la equidad en los procesos electorales.

En la Tesis L/2015, con el rubro "Actos proselitistas. Los servidores públicos deben abstenerse de acudir a ellos en días hábiles", indica que de conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, los servidores públicos tienen la obligación de observar el principio de imparcialidad para preservar condiciones de equidad en la contienda electiva.

De manera que los funcionarios no deben aprovechar el cargo que ostentan para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político.

En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.

SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
12 SET. 2023
HORA: 12:45h
OFICIAL MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO

La Tesis fue aprobada en la sesión pública de la Sala Superior celebrada el 5 de agosto de 2015.

Con estas acciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación refrenda el compromiso de preservar la equidad en la contienda y garantizar la certeza, así como la legalidad de los resultados de las elecciones.

En este contexto, hemos observado con total falta de pudor, que el Gobernador de Sonora ha estado siendo protagonista del proceso interno que vive su partido a nivel nacional, en días y horas inhábiles, abandonando de manera sistemática el ejercicio de sus funciones.

Los ciudadanos esperan de sus representantes populares, que estén atentos de su responsabilidad de tiempo completo y no que distraigan sus ocupaciones las cuales son muchas en el caso del Gobernador de Sonora, en temas partidistas, está muy claro, o se es Gobernador o se es Funcionario Partidista, las dos funciones no pueden ser compatibles, menos en tiempos tan complejos que está viviendo el Estado de Sonora.

Los Sonorenses no se merecen a un Gobernador de medio tiempo, que este más preocupado por cumplir los designios partidistas de sus amigos que el bienestar de los sonorenses. El Gobernador debe de ser el primero en respetar la Ley.

En este sentido, es que a través de la presente iniciativa se propone adicionar la fracción XIV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para efectos de prohibir al Gobernador el ocupar cargos partidistas durante su mandato, salvo pida licencia para ejercer el mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

LEY

QUE ADICIONA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XIV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 80.- Le está prohibido al Gobernador

I.- ...


XIV.- Presidir cualquier órgano de dirección dentro de la estructura de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de Septiembre de 2022.



DIPUTADO ERNESTO DE LUCAS HOPKINS